



MARLON CASTAÑEDA MONTENEGRO
ABOGADO
Universidad del Atlántico
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Universidad Sergio Arboleda

Noviembre 15 de 2023

Señores

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
(juzgado 46 de pequeñas causas transitorio)

Aten. Dra. Liliam Mouthon - Juez

cc. demandados- ley 2213

E.....S.....D.

Ref: Proceso verbal sumario .
Rad. 11001400306420220150200
Demandante: ODRA CRISTINA MEJIA
Demandado: BBVA SEGUROS
DESCORRO TRASLADO Y SOLICITO SENTENCIA

MARLON CASTAÑEDA MONTENEGRO, mayor de edad y vecino de Mosquera (Cundinamarca), abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.140.824 de Santa Marta, y portador de la tarjeta profesional numero 125681 del Consejo superior de la judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la demandante odra mejia, dentro del proceso de la referencia me permito respetuosamente presentar libelo para presentar pronunciamiento dentro del proceso de la referencia y de paso solicitar se dicte sentencia.

Dentro del proceso que nos ocupa no se propusieron excepciones previas.

En este tipo de proceso el cgp establece:

"ARTÍCULO 391. DEMANDA Y CONTESTACIÓN. *El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.*

....



MARLON CASTAÑEDA MONTENEGRO
ABOGADO
Universidad del Atlántico
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Universidad Sergio Arboleda

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.”

No se recibió recurso alguno dentro del término de la contestación de la demanda.

En el acápite de cuantía dentro de la demanda que nos ocupa se hizo la estimación de la misma.

Artículo 206 del CGP:

***“ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente,...*

Dicho acápite de la demanda fue admitido por el juzgado de conocimiento el 23 de septiembre de 2022.

Sobre este punto no se interpuso reposición por parte del demandado.

Asi mismo, el artículo 198 del CGP establece:

***“ARTÍCULO 198. INTERROGATORIO DE LAS PARTES.** El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.”*

Lo que está relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda se prueban con las documentales aportadas tanto en el libelo introductorio del proceso como en la contestación de la demanda.

Asi la cosas, y con el respeto que me caracteriza solicito a ustedes se dicte la sentencia que en derecho corresponda a este proceso.



MARLON CASTAÑEDA MONTENEGRO
ABOGADO
Universidad del Atlántico
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Universidad Sergio Arboleda

Agradezco se atiende esta petición de manera oportuna.

Atentamente,

Marlon Castañeda Montenegro
CC 7.140.824 de Santa Marta
TP 125681 del C. S. de la J.
Apoderado de odra mejia